



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 8 de Febrero de 2022

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2022**, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 90, fracciones I, III, IV y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

II. En el año 2000, se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (actual Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER) como instancia de supervisión y mejora regulatoria en todo el sector público federal. México fue el primer país de América Latina en contar con una institución de estas características para supervisar la calidad y normatividad regulatoria del ordenamiento jurídico nacional.

Con la puesta en marcha de la CONAMER, nuestro país optó por la creación de una agencia que centralizara la revisión regulatoria en todo el sector público federal y que al mismo tiempo promoviera dichos estándares en los niveles estatales y municipales. Este diseño institucional se encontraba alineado con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a la que México se integró en el año de 1994, sobre Mejora de la Regulación Gubernamental de 1995.

En este orden de ideas, en el año 2017, tras la promulgación del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, el Gobierno Federal buscó a través de dicha reforma constitucional implementar una política pública en materia de mejora regulatoria.

- III. *Por lo que corresponde al ámbito normativo local, el 19 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Dicho ordenamiento es de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, obligatoria para el Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia.*

Aunado a lo anterior, los objetivos del referido ordenamiento jurídico, de conformidad con el numeral 2 consisten en establecer:

I. Las instancias y sus competencias, así como los instrumentos de mejora regulatoria;

II. El procedimiento de revisión y adecuación, en la elaboración y aplicación del marco regulatorio en los sujetos obligados;

III. Las infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria;

IV. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios; y,

V. Promover y facilitar la participación ciudadana en la mejora regulatoria.

Dicha acción gubernamental es entendida como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de los servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, es importante señalar que la mejora regulatoria se encuentra estrechamente ligada al ámbito de la planeación. Por tal motivo, es necesario rescatar algunos elementos importantes respecto a la planeación dentro del servicio público.

Bajo este paradigma, en la búsqueda de nuevos modelos organizativos, la planeación estratégica, se configura como el instrumento del que disponen las organizaciones, para definir su ruta. Dicha acción gubernamental constituye una clara tendencia en el mundo, encaminada a procurar administraciones públicas más eficaces y eficientes, cercanas a los ciudadanos o usuarios y orientados a resultados satisfactorios. Aunado a lo anterior, es importante destacar que la planeación constituye un

mecanismo gubernamental que articula los objetivos de las políticas públicas mediante metas, estrategias generales y líneas de acción.

En este sentido, los poderes judiciales locales no fueron la excepción. Por tal motivo, el presente proyecto recoge, en primer lugar, la base normativa, federal y local que da sustento a la obligación jurídica de la planeación y la mejora regulatoria en las judicaturas estatales, la actuación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en lo concerniente a los rubros de planeación y mejora regulatoria la propuesta específica de la creación, en el Poder Judicial de Michoacán, de un área encargada de todo lo concerniente a la planeación institucional y la mejora regulatoria; y, la propuesta de creación de un Comité de Planeación Institucional y Mejora Regulatoria.

- IV. *Marco Normativo.*

2.1 Marco Normativo Nacional sobre la Planeación.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por medio de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se cimentan las bases para impulsar una administración pública bajo el enfoque de Gestión por Resultados.

En la planificación se definen los objetivos y metas que un gobierno pretende alcanzar. En este sentido, el principal instrumento de planeación en el país es el Plan Nacional de Desarrollo (PND), documento que constituye, junto con los programas derivados de éste, un primer referente para evaluar la política pública del país y, en particular, la política social.

Así, el sustento constitucional para la elaboración del PND es el artículo 26, el cual establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional. En este artículo se señala al Ejecutivo Federal como el ente facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas de desarrollo.

4.1.2. Ley de Planeación

Dentro del presente ordenamiento se estipulan y regulan las bases para que el Ejecutivo Federal concerte las acciones a realizar encaminadas a la consecución de objetivos, metas, estrategias y prioridades comunes en concordancia con los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de los distintos actores y niveles de gobierno, con la finalidad de alinear las labores orientadas al desarrollo nacional y, con ello, crear sinergias que potencien sus resultados en un actuar integrado, minimizando los vacíos de atención y duplicidades.

4.1.3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria

Las disposiciones del presente ordenamiento contienen las bases en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. De conformidad con el artículo 4 de la citada norma, el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan distintos ejecutores del gasto, entre los que se encuentran las dependencias y entidades.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 3 de la referida legislación, el Poder Judicial de Michoacán se encuentra como ente sujeto a las disposiciones normativas.

*2.2. Marco Normativo Estatal sobre la Planeación**2.2.1 Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁰*

De conformidad con el presente ordenamiento, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social Para lograr dicho cometido, la referida legislación contempla 4 objetivos, los cuales son los siguientes:

I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del Estado;

II. Fortalecer el régimen democrático como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando la participación social en las acciones del gobierno;

III. Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación nacional, regional, estatal y municipal; y,

IV. Buscar el equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo para propiciar la estabilidad en el proceso de desarrollo económico y social del Estado.

2.2.2. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente ordenamiento normativo local tiene como objetivo reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación, del Gasto Público que ejerzan los entes públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas

y equidad de género.

2.3 Marco Normativo Nacional sobre la Mejora Regulatoria

2.3.1 Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

El 5 cinco de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Carta Magna, así como la fracción XXIX-Y al artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades pública del país emitir normas de carácter general, y compartir una metodología común en la materia.

En este orden de ideas, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades de todos los órganos de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

2.3.2. Ley General de Mejora Regulatoria.

En virtud de lo anterior, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, que en su numeral 8 tiene, entre los objetivos de la política de mejora regulatoria, facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 2. fracción IV de dicha ley contempla, como objetivo de la misma, la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual es una herramienta tecnológica que compila las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, las visitas domiciliarias de las autoridades públicas del país, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

En lo que concierne a los Poderes Judiciales, la fracción XIX del artículo 3, del referido ordenamiento federal señala a las judicaturas como sujetos obligados. De conformidad con el artículo 30 de la citada legislación las judicaturas tanto federal como locales, deberán designar, dentro de

su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

El proyecto que se presenta a consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado toma en consideración las disposiciones legales anteriormente señaladas, así como la fracción III del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; así como en los numerales 7, y fracción IV del Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado.

2.4. Marco Normativo Local sobre la Mejora Regulatoria.

2.4.1. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe destacar que, en lo concerniente al Poder Judicial, la norma analizada no contempla su participación dentro de su ámbito de aplicación, únicamente se hace referencia a que dicho Poder, al igual que el Legislativo estatal, tendrán un área para atender la Mejora Regulatoria que promoverá y cumplirá los principios y objetivos establecidos en la comentada legislación.

Con mérito en lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea el Comité de Planeación Institucional y Mejora Regulatoria para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, que tendrá por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que brinda la institución, con base en la legislación de la materia, los planes y programas que acuerde el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con el apoyo del CEDETIC a través del Departamento de Planeación Institucional y Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. El Comité de Planeación Institucional y Mejora Regulatoria para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, es un órgano de carácter consultivo cuya función radicará en fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas e instancias de coordinación en materia de planeación y mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Comité.

TERCERO. Las acciones del Comité de Planeación Institucional y Mejora Regulatoria para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, se realizarán con pleno respeto tanto a las atribuciones del Consejo del Poder Judicial del Estado, como a la independencia y autonomía de los Órganos Jurisdiccionales.

CUARTO. El Comité tendrá las atribuciones que le asigne el Reglamento que, en su momento expida el Consejo del Poder Judicial; en el que además, se determinará los requisitos para su

funcionamiento.

QUINTO. El Comité será presidido por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Se conformará además por un Consejero integrante de la Comisión de Administración, el Secretario de Administración del Poder Judicial del Estado, el Contralor Interno del Poder Judicial del Estado, el Director del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado y el Jefe del Departamento de Planeación y Mejora Regulatoria, en calidad de Secretario Técnico.

SEXTO. El Comité contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Jefe del Departamento de Planeación y Mejora Regulatoria, quien ejercerá las funciones que se le asignen en el Reglamento correspondiente.

SÉPTIMO. Las propuestas del Comité no tendrán carácter vinculante para el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por lo que podrán ser aprobadas, rechazadas o modificadas.

OCTAVO. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán podrá encomendar al Comité la realización de actividades, análisis o estudios relacionados con su función, distintas a las que se señalen en el Reglamento, atendiendo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en su oportunidad, expedirá el Reglamento Interior del Comité al que se refiere este acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo tendrá vigor al día siguiente hábil al de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, en calidad de Presidente, los Consejeros Javier Gil Oseguera, Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Octavio Aparicio Melchor, así como la Consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, quienes actúan conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 1 de febrero de 2022.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 4 de febrero de 2022. (Firmado).